

**GRUPO DE TRABAJO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE
INDUSTRIA Y PYME**

**Acuerdos de la reunión (20ª) del grupo de trabajo sobre aspectos de ITV
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

En Madrid, a 27 de septiembre de 2023.

1.- Campo V.9 de la tarjeta ITV - Distintivo medioambiental

Para la obtención del distintivo medioambiental no es necesario el paso previo por una estación de ITV, siendo suficiente que el titular presente la documentación ante cualquier jefatura provincial de tráfico, incluso de manera telemática. No obstante, si un usuario requiere que se realice la anotación, la estación de ITV se lo realizará como diligencia tras la presentación del informe del fabricante, bien entendido que dicha anotación por diligencia no modificará los datos del registro, siendo necesaria la presentación ante la jefatura de tráfico.

2.- Proceso para la descatalogación de vehículos históricos.

1º Se tratará como una baja voluntaria de la matrícula histórica y rehabilitación de la matrícula ordinaria previa que poseía el vehículo antes de su catalogación como histórico.

2º No es necesaria la intervención del órgano competente en materia de vehículos de las Comunidades Autónomas.

3º El proceso comenzará con la solicitud del titular ante una jefatura provincial de tráfico la baja de la matrícula histórica y la rehabilitación de la matrícula ordinaria.

4º Una vez la Jefatura de Tráfico haya emitido el oficio de rehabilitación de la anterior matrícula ordinaria, el titular presentará el vehículo ante una estación de ITV para la emisión de una nueva tarjeta, siguiendo el proceso habitual de rehabilitación. En la nueva tarjeta no aparecerán referencias a:

- vehículo histórico (matrícula, resolución, etc.),
- exenciones en las inspecciones de ITV,

- periodicidad de dichas inspecciones.

5º En el caso de que no se pueda emitir la rehabilitación por que el vehículo no posea matrícula ordinaria anterior a su catalogación, la posible emisión de tarjeta se tratará según la sección V del Manual para una inspección previa a la matriculación.

3.- Procedimiento de cambios de clasificación (ordenación ITV-DGT): cambio de clasificación utilización (TITV) y cambio de clasificación por servicio (Permiso de circulación).

En los casos en los que existan cambios en los datos reflejados en la TITV o en la fecha de próxima inspección, el orden de actuación será 1º ITV y 2º DGT. En los casos en los que no haya cambios en la tarjeta ITV, sino únicamente un cambio de frecuencia derivado del cambio de servicio, el interesado presentará declaración responsable de su intención de solicitar el cambio de servicio en DGT.

En los casos en los que el cambio de servicio no implique cambio de datos en TITV o cambio de frecuencia, no será necesario el paso por estación ITV.

La siguiente tabla recoge las distintas actuaciones en cada caso.

	Posible Cambio de destino si existe un "SI" en cualquiera de las dos casillas		CAMBIO DE CLASIFICACION	Inspección regular si hay cambio de destino	
	Modificación técnica	Plazos más restrictivos	CR 11.1	Antes del primer plazo	Después
De taxi con taxímetro a particular	NO son diligencias	NO	SI	NO	NO
De particular a taxi con taxímetro	SI	SI	SI	NO	SI
De taxi sin taxímetro a particular	NO	NO	SI	NO	NO
De particular a taxi sin taxímetro	NO	SI	SI	NO	SI
De autoescuela (con dobles mandos) a particular	NO son diligencias	NO	SI	NO	NO
De particular a autoescuela (con dobles mandos)	SI	SI en M1	SI	NO	SI
De autoescuela (sin dobles mandos) a particular (categoría L)	NO	NO	SI	NO	NO
De particular a autoescuela (sin dobles mandos) (CATEGORÍA L)	*En caso de adaptación a autoescuela deberá indicar el cumplimiento con el Real Decreto 818/2009	SI	SI	NO	SI
De alquiler sin conductor a particular (tienen los mismos plazos de inspección de acuerdo al RD 920/2017)	NO	NO	NO	NO	NO
De particular a alquiler sin conductor (tienen los mismos plazos de inspección de acuerdo al RD 920/2017)	NO	NO	NO	NO	NO
De público a privado (mercancías)	NO	NO	NO	NO	NO
De privado a público (mercancías)	NO	NO	NO	NO	NO
De agrícola a Obras	NO	SI	SI	NO	SI
De obras a agrícola	NO	NO	SI	NO	NO
TRANSPORTE ESCOLAR (IDONEIDAD)	Verificar la idoneidad NO ES UNA MODIFICACION	NO salvo M1 que no sea taxi (con/sin taxímetro)	SI	NO	SI EN M1 que no sea taxi

4.- Vehículos con matriculación temporal de empresas (placas rojas). Verificación de seguro obligatorio.

Cuando un vehículo matriculado de forma ordinaria, se presente a inspección con una placa roja temporal se podrá dar por cumplido el requisito de poseer el seguro obligatorio en vigor, cuando la matrícula ordinaria conste en el registro con baja temporal, debiendo acreditarse que la placa roja dispone de seguro obligatorio en vigor. La acreditación deberá producirse bien por la presentación del recibo, bien mediante la declaración responsable del titular de la placa roja, ya que, como se indica desde DGT, no es posible la consulta al registro de esta circunstancia para este tipo de matriculaciones temporales.

5.- Reconocimiento ITV de países UE. Vehículos que todavía no han pasado la primera inspección.

En el caso de vehículos matriculados procedentes de otro Estado miembro que pretenden matricular en España antes del vencimiento de su primera inspección, es decir, con antigüedad inferior a 4 años desde su primera matriculación. Como quiera que el RD 920/2017 en su artículo 12 indica el reconocimiento de las inspecciones periódicas realizadas en cualquier Estado miembro, no será necesaria la inspección completa del vehículo y se anotará en la fecha de próxima inspección la correspondiente a la primera inspección según el tipo de vehículo. En cualquier caso, el titular podrá solicitar voluntariamente una inspección completa que daría lugar a la modificación de la fecha de caducidad.

En estos casos el alcance de la inspección previa a la matriculación, siempre que el vehículo esté en periodo de exención o con la inspección periódica en vigor se ajustará a las comprobaciones necesarias sobre su identificación y la posible existencia de reformas.

6.- Campo V.7- Dato a indicar en vehículos con dato de homologación NEDC y WLTP.

Se modifica el acuerdo tercero de la reunión con fecha 14/02/2019, que queda redactado de la siguiente forma:

El valor a consignar en el apartado V.7 de emisiones de CO₂, para que pueda ser anotado en la tarjeta ITV deberá ir avalado por la información del fabricante (COC, certificado adicional o la ficha reducida de homologación del fabricante*). Adicionalmente, se aceptará también el valor que conste en la documentación del país de origen en vehículos Euro 6b (caracteres W, X, Y) o anteriores, así como en vehículos con fecha de 1ª matriculación posterior a 01/01/2021.

*En el caso de valor de CO₂ WLTP, el dato se calcula para cada vehículo, interpolando con la herramienta. En caso de no disponer de otra información, se anotará el valor del vehículo “*high*”

7.- Legalización de reformas en vehículos del cuerpo diplomático.

El RD 866/2010 aplica también a vehículos con matrícula especial, ya que la matriculación especial está considerada como definitiva, que es el requisito para la aplicación de la norma. No obstante, las estaciones de ITV no podrán reportar al registro de vehículos dichas reformas, al no tener acceso a la información correspondiente a las matrículas especiales.

8.- Inspección vehículos accidentados.

El alcance a aplicar a este tipo de inspecciones será el mismo al de una inspección periódica, si bien y dado que es necesaria la anotación en tarjeta de la inspección realizada, deberá aportarse un certificado del taller que ha realizado la reparación, el cual constará en el expediente de la inspección ITV.

La anotación en tarjeta y en el registro seguirá siendo la misma que se viene realizando en la actualidad.

9.- Firma digital de informes de inspección. Responsable de firma y necesidad de presencia en la estación.

Como mínimo será obligada la presencia en la estación de ITV de la persona que realice la firma electrónica ya sea en el informe de inspección y en la tarjeta ITV cuando corresponda.

10.- Formación inspectores ITV.

El desempeño de actividad en un taller de reparación de vehículos debe ser valorado a los efectos del cómputo de los tres años de experiencia de los futuros inspectores que estén en posesión del título de "Técnico en electromecánica de vehículos automóviles" correspondiente al ciclo formativo de formación profesional de grado medio y que pertenece a la familia profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, o título equivalente.